

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 194-2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 23 de junio de 2016

Vistos; el Oficio N° 007-CP-002-2016-HVLH/IGSS, remitido por el Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS "Servicio de Limpieza Integral a Todo Costo"-Primera Convocatoria, la Nota Informativa N° 061-2016-OEA-HVLH/IGSS, la Nota Informativa N° 279-OL-HVLH-2016 y el Informe N° 047-2016-OAJ-HVLH/IGSS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2016, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se encuentra publicado la Convocatoria del Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS "Servicio de Limpieza Integral a Todo Costo"-Primera Convocatoria;

Que, a través del Oficio N° 007-CP-002-2016-HVLH/IGSS, recepcionado el 20 de junio de 2016, el Comité de Selección solicita se declare la nulidad de oficio del Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS "Servicio de Limpieza Integral a Todo Costo"-Primera Convocatoria, por haber incurrido en error en la publicación de la convocatoria de fecha 13 de junio de 2016, al publicar en el registro del Resumen Ejecutivo en la Plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE, el "valor estimado";

Que, mediante Nota Informativa N° 061-2016-OEA-HVLH/IGSS expedido por el Director Ejecutivo de Administración, remite la Nota Informativa N° 279-OL-HVLH-2016 emitido por la Oficina de Logística, en la que señala que se ha advertido el motivo que causa la nulidad del procedimiento y confirma el Informe N° 001-2016-GAA-HVLH/IGSS, la misma que cuenta con su conformidad;

Que, de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con fecha 13 de junio de 2016, se encuentra publicado el cronograma del Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS "Servicio de Limpieza Integral a Todo Costo"-Primera Convocatoria iniciándose el día 13.06.2016 y culminando el 18.07.2016;

Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Contrataciones del estado, aprobado por Ley N° 30225, en adelante la Ley, el reglamento de la ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del estado (OSCE), atendiendo a que la convocatoria se trata de una etapa previa a la absolución de consultas y observaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE y debe incluir la siguiente información: a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca, b) la identificación del procedimiento de selección, c) la descripción básica del objeto del procedimiento; d) el valor referencial en los casos



previstos en el artículo 18 de la Ley, e) el costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que registren con la convocatoria; f) el calendario del procedimiento de selección; g) el plazo para el cumplimiento de las prestaciones, y h) la indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE;

Que, asimismo, de acuerdo con el citado artículo 33 del Reglamento, es obligatorio registrar en el SEACE el valor estimado de la contratación, el cual es difundido en el sistema luego del otorgamiento de la buena pro, en dicho sentido, el valor estimado, en el caso de la contratación de bienes y servicios, se mantiene en reserva al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, y será recién difundido luego del otorgamiento de la buena pro;

Que, además, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 en concordancia con el artículo 50 del Reglamento, la entidad realiza la convocatoria pública, para presentar ofertas, a través del SEACE, la cual debe incluir la publicación de las bases, las que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 27 del Reglamento, no consignan el valor estimado, cuando se trata de la contratación de bienes y servicios;

Que, por otro lado, en concordancia con la normativa reseñada, mediante Resolución N° 017-2016-OSCE/PRE, el OSCE aprobó la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, que dispone que el resumen ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección, siendo que para ello establece formatos que son de uso obligatorio por todas las entidades, observándose que el formato correspondiente a la contratación de servicios (formato N° 2) no establece que se consigne como parte del resumen ejecutivo el valor estimado de la contratación, lo cual resulta concordante con el establecimiento de la reserva de dicho valor hasta el otorgamiento de la buena pro, antes indicado;

Que, conforme se aprecia de la información consignada en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, al convocarse el Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS se publicó la correspondiente bases y el resumen ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa de contrataciones; sin embargo, se aprecia que el resumen ejecutivo publicado se consigna el valor estimado de la contratación del servicio requerido, lo que contradice lo expresamente establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la mencionada Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que la convocatoria del Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS ha contravenido lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, al haber publicado como parte del resumen ejecutivo el valor estimado de la contratación del servicio requerido;

Que, por tanto, de la información consignada en la ficha del SEACE, se observa que al convocarse el Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS se ha contravenido lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, al haber publicado como parte del resumen ejecutivo el valor estimado de la contratación del servicio requerido, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad del Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE, por las consideraciones antes expuestas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de la nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan; en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;



Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, en adelante la Ley, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del estado (OSCE), y en uso de las facultades prevista en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 002-2016-HVLH/IGSS "Servicio Integral de Limpieza a Todo Costo", del Hospital Víctor Larco Herrera, y por su efecto, retrótraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, proceda a la publicación de la presente Resolución en el SEACE de OSCE, y demás acciones pertinentes.



Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico del Órgano de Apoyo de la Autoridad Competente para Conducir los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador del Hospital Víctor Larco Herrera, designado mediante Resolución Directoral N° 018-2016-DG-HVLH/IGSS, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"


.....
Med. Noemí Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P. 17788 R.N.E. 7718



NACGL/MYRV.

- Oficina de Administración
- Oficina de Logística.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Presidente del Comité Especial.
- Archivo.